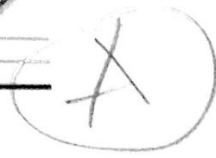


2299



OFICINA JURÍDICA  
Tunja, 16 de Octubre de 2015

Ingeniero  
**CARLOS EDUARDO MARTINEZ SUAREZ**  
Director Escuela de Ciencias Tecnológicas  
UPTC

S-C  
OK

Radicado Interno MF2294/2015

Referencia: solicitud de fecha 11 de Septiembre de 2015.

**1. MATERIA DE ESTUDIO:**

Mediante solicitud adiaada el 11 de Septiembre de 2015, el Director de Escuela de Ciencias Tecnológicas, solicita concepto jurídico con el fin de aclarar la forma como debe ser conformado el comité de currículo expresado en el artículo 11 literal b) del acuerdo 121 de 2006.

**2. MARCO LEGAL DEL CONCEPTO**

Ley 30 de 1992  
Acuerdo 066 de 2005  
Acuerdo 121 de 2006  
Acuerdo 067 de 2005

**3. MARCO CONCEPTUAL**

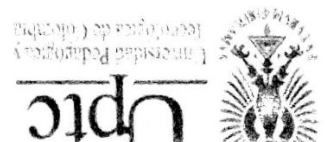
No Aplica.

**4. CONSIDERACIONES**

El Acuerdo 121 de 2006, adoptó la NUEVA ESTRUCTURA ACADÉMICO-ADMINISTRATIVA de la Facultad de Estudios a Distancia, FESAD, de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, previendo en su Artículo 11 que:

*ARTÍCULO 11.- El Comité Curricular está integrado por:*

- a) *El Director de la Escuela, quien lo preside.*
- b) *Dos (2) representante de los profesores: Uno (1) del área Disciplinar y uno (1) del área de Profundización, elegido por voto directo de los profesores de tiempo completo, medio tiempo y cátedra que orientan las asignaturas de las respectivas áreas.*
- c) *Un (1) representante del Área disciplinar de cada programa curricular, elegido por voto directo de los profesores de tiempo completo, medio tiempo y cátedra que orientan las asignaturas de las respectivas áreas.*
- d) *Dos (2) representantes de los Estudiantes, con matrícula vigente, elegidos por voto directo de los estudiantes de la Escuela.*



e) Un (1) representante de los Egresados, elegido por voto directo de los egresados de la Escuela.

*PARAGRAFO: El periodo de los miembros del Comité Curricular elegidos por voto directo será por el periodo que señale el contrato de vinculación.*

Así las cosas, el máximo ente legislador de la Universidad, otorgó la potestad al Comité de currículo, para adoptar los criterios que mejor le convengan a la Escuela. Como quiera que los miembros que componen dicho cuerpo colegiado tienen sus representantes para todos los actores que componen la comunidad, y tienen particulares formas de elección, las cuales obedecen a la defensa de los intereses de la Escuela.

Ahora bien con el fin de resolver la preguntas en concreto y teniendo en cuenta que el literal b) del artículo antes citado, los representantes de los profesores serán solamente dos, uno del área disciplinar y uno del área de profundización, elegidos por voto directo de los profesores de tiempo completo, medio tiempo y cátedra, del total de docentes de la respectiva escuela.

Lo anterior tiene coherencia con el verdadero espíritu de la norma, expedida en este caso por el consejo superior al delimitar solamente la participación de los docentes en dos integrantes, situación que se compadece con la horizontalidad que debe guardar dicho cuerpo colegiado y la dificultad que se puede presentar si su conformación encuentra demasiados integrantes.

Por lo anterior, esta oficina recomienda que la integración del comité de currículo de la escuela de ciencias tecnológicas, se realice conforme a lo estipulado en el literal b) del Artículo 11 del acuerdo 121 de 2006, respetando la literalidad de la norma, es decir solamente dos representantes de los profesores respectivamente.

## 5. CONCLUSIÓN

Así las cosas, es preciso que el comité de currículo de la escuela de ciencias tecnológicas atienda las recomendaciones expuestas en la parte motiva del presente concepto con el fin de dinamizar el funcionamiento de dicho comité.

Sin otro particular,



**LILIANA MARCELA FONTECHA HERRERA**  
Jefe Oficina Jurídica